

VISTO:

La instalación de establecimientos comerciales que proveen servicios de acceso a Internet, y,

CONSIDERANDO:

Que la legislación actual, Ley Provincial 9.103/03, no se adecua en algunos casos con la idiosincrasia y/o costumbres de nuestra localidad,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1142 /04

Art. 1°.- Denomínase CYBERs a los locales destinados al funcionamiento de telecomunicaciones, juegos interconectados, programas de computación para desarrollar habilidad y destreza, todos a través de computadoras personales y/o cualquier otro equipo tecnológico destinado a tal fin.

Art. 2°.- De las habilitaciones: Para la habilitación de los locales mencionados en el artículo anterior, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No podrán tener comunicación directa con establecimientos insalubres o peligrosos.
- b) Sólo se podrán tener las maquinarias necesarias, con exclusión de todo otro producto, artículo, implemento o material ajeno al fin del comercio. En caso que se considere la posibilidad de adicionar otro producto, artículo, etc., ajeno al fin del comercio, deberá solicitar la autorización municipal.
- c) Deberán contar, como mínimo con un sanitario de uso exclusivo del local, el que deberá mantenerse higienizado y desodorizado en forma permanente y en perfectas condiciones de funcionamiento. En caso de no contar con dos o más sanitarios, uno para cada sexo, la llave de ingreso al mismo, deberá estar a cargo del encargado del local.
- d) Deberán contar con recipientes para residuos con tapa, dentro de los sanitarios, como así también en el salón, dependiendo la cantidad de recipientes de las dimensiones del local.
- e) Deberán contar con una amplia y perfecta visibilidad desde el exterior y puerta de ingreso y egreso hacia un espacio público, con una luminaria suficiente dentro y fuera del local.

- f) Su ubicación será a no menos de 100 (cien) metros lineales de establecimientos educativos (queda exceptuado de esta disposición el C.T.C. perteneciente a Casa de la Cultura).
- g) Deberán tener ventilación suficiente acorde a las dimensiones del local y asistencia de público; extintores de fuego reconocidos por personal de Bomberos, salida de emergencia hacia espacios públicos.
- h) Es obligatorio la colocación, en lugares visibles, de letreros indicadores de sanitarios, salidas de emergencia, extintores de incendios, llaves de corte general de energía eléctrica, como así también de cualquier advertencia que crea conveniente, derivado del uso de los elementos y/o maquinarias del local.
- i) Queda prohibida la tenencia de animales en los establecimientos, y los titulares están obligados a mantener la correcta higiene del local, como así también combatir la presencia de roedores, moscas, etc.

Art. 3°.- Ningún establecimiento autorizado podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes, por medio de luces, sonidos, ruidos, gases o malos olores, que contravengan las disposiciones vigentes.

Art. 4°: De los Horarios: El horario de cierre se fija a las 02:00 hs.

El horario respecto a la permanencia de menores será el siguiente:

- a) Menores de 15 años hasta las 22 horas.
- b) De 15 a 18 hasta las 24 horas.
- c) Mayores de 18 años hasta el horario de cierre.

Este horario se podrá extender en una (1) hora los días viernes, sábados y/o vísperas de feriados. En los casos de los incisos a y b, sólo podrán permanecer después del horario establecido con la presencia de un familiar mayor de 18 años. El control de los horarios, tanto de cierre como de los menores, será a partir de la sanción de la presente Ordenanza

Art. 5°.- El o los titulares o responsables de establecimientos que provean servicio de acceso a Internet, deberán obligatoriamente instalar en las computadoras que se encuentran a disposición del público, **filtros de contenidos sobre páginas pornográficas**, los cuales deberán ser activados cuando los usuarios de los equipos de computación sean menores de dieciocho (18) años. Para la instalación de los filtros mencionados anteriormente, se otorgará una plazo de 30 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Es obligación del o los propietarios y encargados de los locales, el control a los menores de 18 años para que no ingresen a páginas pornográficas, debiendo exhibir un cartel **visible** de esta prohibición; además del deber de comunicar personalmente al menor de dicha prohibición. La violación a esta norma será sancionada con las previsiones del artículo 7° de la presente Ordenanza.

Art. 6°.- Está absolutamente prohibido el juego por dinero, por fichas, etc, detectada la infracción, se pasará las actuaciones a la Juez de Faltas.

Art. 7º.- Sanciones: El o los titulares o responsables de un establecimiento comercial y los padres del menor que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionados, en la primera infracción: un apercibimiento; a la segunda con multas de 1 a 5 U.M.; a la tercera con Multas de 5 a 10 U.M.; y en la cuarta de 10 a 50 U.M.; y/o también podrá adicionarse la clausura transitoria del local de 1 a 30 días. En casos de reincidencias, la clausura podrá dictarse en forma definitiva.

Art. 8º.- El contralor del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la presente Ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales, requiriéndose además la colaboración a la Policía local para estos efectos.

Art. 9º.- Los locales en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 60 días corridos, a los fines de adecuarse a la misma. (especialmente el aspecto edilicio, baños, etc.)

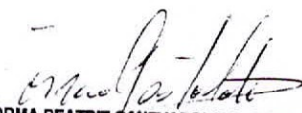
Art. 10º.- Para los CTC (Centros Tecnológicos Comunitarios) éstos deberán cumplir únicamente con la función de búsqueda y ampliación de temas culturales o de información, teniendo la obligación de instalar los filtros mencionados en el artículo 5º y todas las obligaciones mencionadas en la presente Ordenanza, no pudiendo tener juegos en red.

Art. 11º.- El estacionamiento de bicicletas, motos y/o vehiculos frente a los CYBERs, estará a cargo del Departamento de Tránsito de la Municipalidad.

Art. 12º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




NORMA BEATRIZ CANEVARO de GASTALDI
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los diez días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-

MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA
- Departamento Ejecutivo Municipal-

DECRETO: N° 18/04 "A"

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 1142/04 de fecha 10 de junio de 2004,

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49° inc.1°, de la Ley Orgánica Municipal N°8102,

POR ELLO:

EL INTEDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

ART. 1°. – PROMULGASE y CUMPLASE la Ordenanza N° 1142/04 de fecha 10 de junio de 2004.

ART. 2°. - Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 14 de junio del 2004.


ELVIO C. LOPEZ
Secretario de Gobierno




REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL